



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 1115

06 DE OCTUBRE DE 2017

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EXPEDIENTE N° 7201617100

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

QUERELLADO: UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ -U.S.I-, identificada NIT 890003590-2, representada legalmente por **ELSA GRACIELA ECHEVERRY** identificada con cedula de ciudadanía N°28.816.467 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 8 N° 24-01 B/El Carmen de la ciudad de Ibagué- Tolima y/o en la carrera 4 Bis N° 35-72 B/Cádiz de la ciudad de Ibagué – Tolima.

QUERELLANTE: **EMMA CONSTANZA VERGARA CARDOZO**, identificada con CC N° 65.741.809 de Ibagué y ubicada en la Carrea 8 N° 16-112 del Barrio Interlaken, edificio Juricol 3 piso de la ciudad de Ibagué-Tolima y **JOSÉ ASMED OSPINA SANCHEZ**, en calidad de presidente de la Organización Sindical -SUNET- ubicado en la Carrera 4a No. 12 – 47 Edificio américa oficina 302, Centro. Ibagué, Tolima.

HECHOS

Que mediante oficio del 7 de diciembre de 2016 bajo radicado interno N°00070, el señor José Asmed Ospina Sánchez, en calidad de presidente de la Organización sindical -SUNET-, relaciona unas presuntas irregularidades de índole laboral por parte de la Unidad de Salud de Ibagué -USI- respecto a la empleada Pública Emma Constanza Vergara Cardozo.

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante Auto N° 00045 del (13) de enero de 2017, procedente de la Coordinación de Grupo PIVC y RC-C, se comisionó a la Inspectora Dieciséis de Trabajo y SS para adelantar averiguación preliminar a la Unidad de Salud de Ibagué - U.S.I -, con el fin de esclarecer los hechos relacionados en la querrela.

Que mediante oficio del 15 de febrero de 2017, bajo radicado interno N° 006969, la Inspectora Dieciséis de Trabajo y SS de esta territorial, comunicó el Auto Preliminar y requirió pruebas al Representante Legal de la Unidad de Salud de Ibagué - USI-.

Que mediante oficio del 15 de febrero de 2017, bajo radicado interno N° 006968, la Inspectora Dieciséis de Trabajo y SS de esta territorial, comunicó el Auto Preliminar a la señora Emma Constanza Vergara Cardozo.

Que mediante oficio del 23 de febrero de 2017, el Dr. Carlos Arturo Arango Triana, en calidad de apoderado de la Unidad de Salud de Ibagué -USI- se pronuncia frente a los hechos y aporta las pruebas que pretende hacer valer dentro de la presente.

PRUEBAS RECAUDADAS

1. Copia simple Resolución N° 00058 del 9 de febrero de 2017, suscrita por el Coordinador del Grupo de PIVC, RC y C, de esta territorial.
2. Copia Resolución N° 001 del 2 de enero de 2006, por medio del cual se nombra a la señora Emma Constanza Vergara Cardozo.
3. Copia Acta N° 001 de 2006, en donde la señora Emma Constanza Vergara Cardozo toma el juramento de Ley y posesión del cargo el día 2 de enero de 2006.
4. Copia de los pagos por concepto de prima de servicio y prima de navidad en los meses de julio y diciembre de 2016 a favor de Emma Constanza Vergara Cardozo.
5. Poder del Dr. Carlos Arturo Arango Triana apoderado de la -USI-.
6. Copia Decreto N° 1000-0748 del 14 de Julio de 2016, por medio del cual se nombra a la Dra. ELSA GRACIELA MARTINEZ ECHEVERR, como Gerente de la -USI- así mismo, copia del acta de posesión de la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero indicar que la presente averiguación preliminar se inició en virtud del oficio del 7 de diciembre de 2016 bajo radicado interno N°00070, en el cual, el señor José Asmed Ospina Sánchez, en calidad de presidente de la Organización sindical -SUNET-, relaciona unas presuntas irregularidades de índole laboral por parte de la Unidad de Salud de Ibagué -USI- respecto a la empleada Publica Emma Constanza Vergara Cardozo, evidenciando el despacho que desde el momento de la radicación se puso en conocimiento de que la señora Vergara Cardozo tiene calidad de empleada publica, además de lo anterior se evidencia que en mediante oficio del 23 de febrero de 2017, el Dr. Carlos Arturo Arango Triana, en calidad de apoderado de la Unidad de Salud de Ibagué -USI- manifiesta en primer lugar la falta de competencia de este Ministerio

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

para actuar frente al caso de los empleados públicos, además de ello hace referencia a un fallo proferido por parte de esta Coordinación mediante Resolución N° 00058 del 9 de febrero de 2017, en donde se archiva el caso de la señora IVETTE JOHANA NIETO SUAREZ, teniendo en cuenta que el vínculo entre esta y la USI se dio mediante acto administrativo legal y reglamentario como lo fue mediante resolución de nombramiento y posesión. En segundo lugar, se hace relación a la improcedencia en el pago de bonificación por servicios a los empleados públicos de orden territorial y en el periodo señalado por SUNET, basado en que esta bonificación es un factor salarial creado para empleados de orden Nacional de conformidad al artículo 42 del Decreto 1042 de 1978. Y como tercer punto se relacionan las pruebas exigidas por este despacho y las allegadas por unilateralmente por la -USI-. En este orden de ideas, el despacho se centrará en analizar si existe o no Competencia para actuar en el caso que nos ocupa, en donde en primera medida se entrará a comprobar que clase de vínculo laboral existe entre la señora **EMMA CONSTANZA VERGARA CARDOZO** y UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ -U.S.I.-; dentro del acervo probatorio recaudado se evidencia la Resolución N° 001 del 2 de Enero de 2006, suscrita por la señora DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN, en calidad de Gerente de la Unidad de SALUD DE Ibagué, mediante la cual **NOMBRA EN CALIDAD DE PROVISIONALIDAD A EMMA CONSTANZA VERGARA CARDOZO identificada con CC N° 65.741.809 de Ibagué, en el cargo de Auxiliar área de salud con código 412-01 de la -USI-** (Folio 18); de la misma manera reposa en el expediente Acta N° 001 de 2006, en donde la señora **EMMA CONSTANZA VERGARA CARDOZO** toma el juramento de Ley y posesión del cargo el día 2 de enero de 2006, **acta que se encuentra suscrita por la Gerente de la -USI, un profesional especializado de la misma y por la posesionada** (Folio 17). En este orden de ideas tenemos que se trata de una servidora pública, en donde según los términos del artículo 123, "son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios". Así pues, dentro del género "servidor público", se comprenden según la Constitución diferentes especies como son: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente relacionado, se hace de suma importancia traer a colación de manera taxativa los artículos 3 y 4 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales a su tenor rezan:

"(...) ARTICULO 3o. RELACIONES QUE REGULA. El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.

ARTICULO 4o. SERVIDORES PUBLICOS. Las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores de ferrocarriles, empresas, obras públicas y demás servidores del Estado, no se rigen por este Código, sino por los estatutos especiales que posteriormente se dicten. (...)"

Así las cosas, se hace claro y evidente conforme a las pruebas antes relacionadas que demostraron el tipo de vinculación laboral existente entre la señora **EMMA CONSTANZA VERGARA CARDOZO** y UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ -U.S.I.- y confrontado con los artículos antes relacionados, en donde el 3 artículo del CST, el cual es el que manejamos, es claro en determinar que el mismo regula el derecho laboral individual de carácter particular y el colectivo frente a trabajadores oficiales y particulares, excluyendo claramente a los

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

servidores públicos por cuanto como lo menciona el artículo 4, estos se rigen por normas especiales. Fundamentos y normatividad que demuestran que este Ministerio del Trabajo carece de total competencia para actuar frente al caso en concreto, razón por la cual no se procederá a continuar con el mismo.

Por lo anterior, éste despacho considera ajustado a Derecho, ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el presente expediente; no sin antes manifestar, que el cierre de la investigación, al no considerar procedente la formulación de cargos, conlleva a su archivo, el cual trata de un acto administrativo definitivo en el sentido del artículo 43 del CPACA. Debe considerarse que cualquier clase de pretensión litigiosa como declaración de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y demás derechos sociales, debe resolverse ante la vía judicial de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del CST, en unión con los artículos 1 CP – Estado de Derecho- y 229 CP- Protección jurídica efectiva por acceso a la jurisdicción.

"(...) ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Modificado por el art. 12, Decreto 617 de 1954. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces,** aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical. (...)"

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, la Coordinadora del Grupo PIVC y RC – C del Ministerio de Trabajo - Territorial Tolima,

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación Preliminar, iniciada a UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I – E.S.E., identificada con NIT 890003590-2 con domicilio en la Carrera 8 N° 24-01 B/EI Carmen de la ciudad de Ibagué- Tolima y/o carrera 4 Bis N° 35-72 B/Cádiz de la ciudad de Ibagué – Tolima, representada legalmente por el señor **ELSA GRACIELA ECHEVERRY** identificada con cedula de ciudadanía N° 28.816.467 y/o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA YASMIN PERDOMO GONGORA
Coordinadora Grupo PIVC y RC – C

Transcriptor: Leidy N.
Elaboró: Leidy N.
Revisó/aprobó: Diana P.

1950

Dear Mr. [Name],

I have received your letter of the 15th and am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.

The matter is being reviewed and I will be in touch with you again as soon as a final decision has been reached.

Very truly yours,

[Name]

[Title]

I am sure that you will understand the need for a thorough review of the situation.

Thank you for your patience and understanding.

Sincerely,
[Name]